

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL SABADO 28 DE MARZO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 27 de Marzo.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Estamento de ilustres Próceres, en que se noticiaba haber sido nombrados para formar parte por el mismo de la comision mixta que ha de entender en conciliar las opiniones de ambos Estamentos acerca del proyecto de ley sobre reintegro á los compradores de bienes vinculados de la época constitucional, los Sres. Garelly, Bardaji, Cafranga, duque de San Lorenzo, y Ramos Garcia obispo electo de Almería.

El Sr. Vicepresidente anunció que continuaba la discusion del dictámen de la comision central sobre las clases pasivas.

El Sr. marquis de Falces: «Mucho ha variado la situacion del negocio que nos ocupa desde que pedi la palabra hasta que me ha tocado usar de ella: las aclaraciones que en el discurso de la discusion ha hecho la comision; la opinion que manifestó el Sr. Alcalá Galiano en algunos de sus artículos, y las explicaciones que sobre otros tuvo á bien dar el Sr. Arguilles, me hacen esperar que nos podremos entender, y acaso la comision cederá en gran parte de su dictámen. Asi, pues, sin descender en cuanto me sea posible á las disposiciones particulares, dividiré mi discurso en las mismas tres secciones que lo hace la comision.

«Empezaré por las pensiones. En todo Estado se necesita que haya un fondo de recompensas, además de los que estan designados para premio de los servicios habituales que todos tienen obligacion de prestar al Estado: siempre se necesita estímulo para producir acciones que pasan de los límites del deber rigoroso: el hombre que con tibieza desempeña sus obligaciones, si bien no puede llamarse culpable, no presta todo el servicio que podia, y está mas que recompensado con su sueldo, y he aqui la razon por qué es preciso que los que sobresalgan por sus hechos en favor de la patria, obtengan una mas amplia recompensa. Un Gobierno que conozca los resortes del corazón humano no puede olvidar que el hombre ama á su familia tanto como á su vida, y está dispuesto á hacer cualquier sacrificio, movido por la consoladora esperanza de que sus hijos no quedarán abandonados, y que en sus servicios les lega un socorro con que aliviarlos: hé aqui, señores, el principio en que se fundan las pensiones; pero desde este principio, que es muy justo y benéfico, no hay mas que un paso á la prodigalidad, y es muy fácil que el que lo dispensa abuse de la agradable facultad que tiene de enjugar lágrimas y hacer dichosos. Por eso la comision, reconociendo las circunstancias apuradas del erario, la necesidad de las economías, y viendo la dificultad de entrar en un examen de las personas agraciadas, ha escogido el medio mas natural, que era proponer algunas reglas generales, que son las que forman el dictámen que discutimos.

«No trato de acriminar á la comision, ni de suponer en sus individuos una mira que la noble del bien del Estado, y cuando mas se habrá dejado llevar de un resentimiento justo hasta cierto punto, que le hace desear el castigo de los que han disfrutado pensiones por acciones que en su concepto son contrarias á la patria.

«Así, pues, sin entrar en todos los pormenores del dictámen, sobre los cuales estoy muy de acuerdo con las ideas que emitió el Sr. Puche, me contraeré á aquellos artículos en que el voto de los Sres. Procuradores estará mas dividido: tal es entre otros la anulacion de ciertas pensiones concedidas hasta el día por servicios que no se pueden calificar, y á la revalidacion de otras que en el día no se pagan. En cuanto á lo primero, yo no cesaré de repetir, y de esto creo que ningún Procurador del reino se ofenderá; no cesaré, digo, de manifestar los sentimientos de gratitud que debemos á la REINA Gobernadora por la solicitud, por la magnanimidad con que ha procurado borrar las huellas de nuestras divisiones civiles. Ni se me diga que estamos aun en ese estado de division: es demasiado cierto, sí, por desgracia: todavía una porcion considerable de españoles se oponen al régimen benéfico que quiere el resto de la Nacion. Pero es menester no olvidar el modo con que hemos entrado en este régimen: hemos echado el manto del olvido sobre todos los extravíos pasados, sea cual fuere el pretexto con que se cometieron; y todos, todos, sean cuales fueren los bandos en que hayan peleado, se han reunido para combatir á los enemigos comunes de la libertad y del trono legitimo.

«No ha habido Procurador del reino que levante su voz contra la continuation de todos los grados, honores, consideraciones y empleos activos que se han concedido: no se ha entrado á calificar las causas de la concesion ni los principios del que la obtiene, y la Nacion se aprovecha de los servicios que han prestado todos para que todos continúen, sea cual fuere la diferencia de opiniones y el bando en que hayan estado alistados, defendiendo el trono de ISABEL II, y las instituciones liberales que crecen á su sombra. ¿Y qué se diría cuando convenidos todos en que no se declaren nulos estos ascensos, solo hacemos sentir la mano del rigor contra los infelices que no tienen defensa? Se nos podría tachar acaso de poco valientes y de poco generosos, y se nos diría que convencidos del principio de anulacion, no nos atrevemos á aplicarlo sino á los débiles. Imputacion que no merece, no, el Congreso de legisladores españoles.

«Por otra parte, consideremos, señores, que no se ha dado este premio muchas veces sino para mitigar los males de las viudas y huérfanos, en los que se premia, no el crimen político, porque acaso pereció una víctima, sino los servicios que independientes de la opinion prestó al país. Si entramos á profundizar demasiado en estos antecedentes, nos traerá tal vez esto una suma de males de mas consecuencia que los que la comision quiere evitar: por eso yo le suplicaré que quitando las proposiciones que tienden á declarar nulos una porcion de pensiones que se han concedido á las desgracias, y no entrando en un examen delicado y muy difícil de hacer en la práctica, é inmoral en su resultado, diria que limitando las pensiones concedidas á un máximum, y aun sujetando este al descuento de 3 á 25 por 100, se conseguirían todos estos resultados, y seria mas ventajosa al Estado que lo que dice la comision. Es tanto mas cierto esto, cuanto que hemos visto concedidas pensiones en los diez años últimos á viudas de individuos que fueron sentenciados por los tribunales por haber faltado á la obediencia de las leyes, por haberse rebelado contra el Monarca, y en favor de un aspirante al trono; mas despues que el rigor de la justicia cayó sobre la víctima, la viuda fue socorrida. ¿Y se llamarán crimenes los servicios que antes habia prestado en la guerra de la independencia cuando aun no habia en España estas medias tintas políticas? ¿Por qué se les ha de quitar este derecho por sus servicios? Bien conoce el Estamento á qué individuo y á qué familia hago alusion en este momento, bien que me sean extrañas absolutamente.

«Habiendo sentado mis principios y doctrinas en esta materia, es muy fácil inferir mi opinion sobre estas y otras pensiones: no tengo mas que seguir la serie de los hechos del Estamento. Se han rehabilitado los empleados de la época constitucional; se han dado disposiciones aclaratorias, y declarado la parte de sueldo á que tendrían derecho; en una palabra, estan igualados con todos en los diferentes ramos del Estado. Las Cortes han conocido que todo lo que se dió entonces era válido: así no tendria inconveniente en adoptar la base que dice la comision de que fuesen válidas las pensiones dadas entonces. No hablo ni entro en cuestiones de personas ni á calificar los hechos por que se han concedido: solo sí reconozco el principio de la legitimidad de un gobierno establecido con el Rey á su cabeza, cual es el que ha regido en España hasta el presente. Y siendo válido este sistema, ¿no es un contrasentido el suprimir pensiones solo por ser concedidas en ciertas épocas? Si se adoptase la base en que estriban algunos artículos de la comision, se podria llevar hasta una peseta de todo cuanto se ha hecho desde que existe el gobierno monárquico en España, puesto que el artículo ni aun determina fecha para esta calificacion. Hay otro artículo, que se me dispensará toque rápidamente, en gracia de mi afecto al progreso de las bellas artes. Veo que la comision limita las pensiones concedidas en Roma ú otros países á los que se dedican á su estudio: los que conocen el tiempo que se necesita para formar un buen profesor podrán decir si es bastante la residencia de tres años para producir frutos opimos.

«En el artículo 11 dice (lo leyo). En esto me parece que la comision, desosa del alivio del Estado, no ha guardado consecuencia con todas las reglas que establece, pues acoge todas las reducciones que han presentado las comisiones. Estas son bien diferentes, y cabalmente esta discordia en las bases fue la causa de formar la comision central. Si la de Gracia y Justicia habló de varias que debían suprimirse, es claro que debió tener á la vista las que ella se propuso. Esta comision central propone otros cánones nuevos, y con arreglo á ellos cuando el Estamento lo adopte se deben hacer las variaciones que se conceptúan justas. Hay otras pensiones que deben eximirse hasta de la rebaja general: tales son las que estan concedidas á título oneroso ó sean cargas de justicia. Se me podrá decir que mas adelante tendrán lugar cuando se arregle la deuda del Estado: yo quisiera que mientras llega este arreglo no se comprendieran en la suspension los establecimientos de beneficencia y las fábricas de las iglesias. Al abogar por esta parte tengo muy presente el abandono en que se ven muchas parroquias en donde se celebra un culto que está muy lejos de ser ostentoso, y es impropio del sagrado objeto á que se consagra: quisiera, pues, que la comision no lo hubiera comprendido y dejara este punto para cuando examinásemos el arreglo del clero. Por todas estas consideraciones, si la comision conviene en retirar su dictámen, me atrevería á proponer que lo generalice mas, lo que podría hacer en los términos siguientes:

Reglas sobre pensiones.

- 1.ª «No se concederá en lo sucesivo pension alguna que exceda de 24,000 rs., á no ser que por circunstancias extraordinarias se dispense esta regla en virtud de una ley.
- 2.ª «Las concedidas hasta el día se reducirán al mismo máximum.
- 3.ª «Unas y otras quedarán sujetas al descuento gradual desde 2 á 25 por 100, como se practica en el ramo de Guerra.
- 4.ª «Se exceptúan por ahora, y hasta que se fije su suerte en el arreglo de la deuda pública, las concedidas á título oneroso á establecimientos de beneficencia y á las fábricas de las iglesias.
- 5.ª «Corresponde al Gobierno la concesion de pensiones por servicios extraordinarios, con arreglo á estos límites, salva la aprobacion de los Estamentos al examinar el presupuesto.»

«Al dar mi voto en esta materia demuestro bastante claramente que no puedo estar de acuerdo con mi amigo el Sr. Cosío en cuanto á las facultades de la comision para proponer su dictámen: el Estamento puede, y siempre lo ha hecho, poner limitacion y fijar condiciones al conceder las sumas necesarias para el servicio del Estado.

«Sobre viudedades apenas tendré que hablar, pues la comision no hace mas que encargar la observancia de los reglamentos vigentes. Todos los que disfrutan sueldo dejan una parte de él, y las viudas lo deben cobrar religiosamente, pues ha sido el ahorro de sus maridos: de consiguiente en estas reglas no hay mas que velar la puntualidad de la ejecucion.

Jubilados y cesantes. «Los filósofos dicen que el empleo ha de ser una carga para el que lo tiene, y un beneficio para el Estado: en la práctica todos lo miran al contrario; y esto no es solo en España, que á cada momento se nos dice que está atrasada, sino que en todos los países se buscan con ansia los empleos. De consiguiente sería en baldos y andar por los espacios imaginarios el querer reducir á la práctica esta máxima; pero puesto ya en este terreno positivo, y confesando la necesidad de conceder alguna recompensa á los que han obtenido algun destino público, diré que entre los mismos empleados se deben hacer dos clasificaciones que la comision ha reconocido hasta cierto punto. Los jueces y magistrados deben ser enteramente independientes, si: el que tiene la facultad de disponer de la vida y de los bienes de los ciudadanos, debe estar libre de todos los influjos del poder, y para estos debe haber una ley aparte. No teniendo todavia la responsabilidad, ley que creo presentará bien pronto una comision del Estamento, no es posible establecer por ahora la inamovilidad en sus destinos; pero si se le debe poner en tal situacion que una persona no los haga fallar á favor suyo. La justicia, de quien son Ministros, no conoce personas ni clases; el juez debe examinar cuidadosamente la ley y los hechos para dar con acierto su fallo; pero en tratando de aplicarla debe cerrar los ojos para hacer que se cumpla lo mismo en el poderoso que en el miserable: si esto no se puede conseguir en el dia con la deseada inamovilidad de los magistrados, á lo menos en sus cesantías y jubilaciones deben tener una preferencia, no por beneficio de ellos, sino por beneficio de la patria: por eso la comision rebaja 8 años por sus estudios, y yo quisiera que despues de ese beneficio se les señalase menos tiempo del que la comision propone por regla general para obtenerla.

«Hablando de los demas cesantes ó empleados se ha indicado lo conveniente que sería que todos ó casi todos los empleos no se considerasen sino meramente como unas comisiones, las cuales serian desempeñadas con mas celo; pero esto repugna todavia al estado actual de la sociedad. Sería lo mejor, aunque tiene sus dificultades, sería muy conveniente, y aun creo haber sustentado en este mismo lugar esa doctrina, de que es consecuencia la forma con que hoy estan considerados los gobernadores civiles. Es claro que entonces el Gobierno tendría mas facilidad en remover á los empleados que no cumplen con su deber, sin temor de gravar al Estado con las cesantías; pero esto debe quedar por ahora como un deseo digno de que se realice cuanto antes. Por otra parte el que ha consagrado toda su vida al servicio del Estado, y que se ha imposibilitado de conseguir medios para su vejez, tiene derecho al premio que debe esperarse en los años mas penosos de la vida: así creo que no debería ser tan largo el tiempo que la comision señala para cesantes y jubilados.

«Llego al art. 25, que desde luego ha llamado la atencion de muchos de los que han hablado sobre el asunto. Una razon creo que ha tenido presente la comision para ofrecer este dictámen: ha considerado que los empleados cesantes, en virtud del decreto de 1.º de Octubre de 1823, han estado sin cobrar cosa alguna hasta ahora, y por compensarles esa falta les cuenta como servicio activo todos los años en que no han desempeñado sus destinos. No dirán mis labios que esto sea parcialidad, no; es comiseracion y compensacion: el hecho es que por aquel decreto se comprendió á todos los individuos (y este es uno de los efectos de las proscripciones en masa), buenos con malos. Despues se reestablecieron las purificaciones, y algunos quedaron habilitados para obtener empleos; consideracion de mucho peso, y que los divide en dos partes. De consiguiente el sistema de la comision reposa en una ficcion: el hecho es que ellos no han servido al Estado, aunque sin culpa suya habiéndose hallado en aptitud de servirle. El Gobierno, sin echar mano de medidas reaccionarias, tuvo indudablemente facultad de suspender á cada empleado individualmente: y siendo este un hecho consumado, es claro que deben considerarse como los demas cesantes, con lo cual no habria agravio, y se completaría el objeto de la peticion que hizo el Estamento.

«Yo quisiera que este artículo, como dijo el Sr. Argüelles, desapareciese; y la comision, que ha sido tan positiva en el exámen de estas pensiones, y demas ramos de cesantes y jubilados, tuviese tambien presente la misma consideracion positiva para no hacer de mejor condicion unos servicios que no han podido prestarse, y por lo tanto no han producido bien al Estado, no por culpa de los individuos: si descendemos á la aplicacion de la regla, veremos que puede uno haber sido nombrado en Setiembre del año 23, haber servido ocho ó diez dias, y ahora tener doce años de antigüedad, y optar á una parte considerable de sueldo, cuando otro pueda haber servido los once años que han mediado con bastante pureza, y quedaria privado del premio que se concede á los demas. Pido justicia é igualdad para todos, que es el modo de que se vayan cicatrizando las llagas de la patria, y de que cumplamos el augusto deber de representantes de la Nacion, no teniendo predileccion por unos ni por otros.

«El Sr. Cosío tocó un punto sumamente delicado, por cuanto corresponde á una clase benemérita, digna de reconocimiento, y acreedora á los mayores elogios. Hablo de los militares: hablo de la diferencia que tanto en el dictámen de la comision, como en todos los reglamentos, hay entre los sueldos que competen á los militares y á los empleados civiles. Es muy fácil presentar una multitud de reflexiones. El que hace el sacrificio de su vida y su libertad, el que se somete á la voluntad ajena; el que hace al Estado el sacrificio mas penoso, cómo está menos recompensado? Parece que no hay respuesta á un argumento de tanta fuerza; pero al mismo tiempo llama la atencion el ver que las naciones mas adelantadas, y cuya existencia puede decirse que se apoya en la profesion militar, recompensan sin embargo con menos sueldo á los militares, y les dan menor derecho á los gages de retiros, que hasta cierto punto pueden compararse á las jubilaciones. He querido investigar las causas de esto, y no he dejado de hallar razones poderosas, ademas de lo que dijo el Sr. Carrillo, que con la facilidad que acostumbra, desde luego indicó racionalmente en su ligera

contestacion un principio de bastante fuerza. La obligacion de defender la patria con las armas en la mano es general á todos los españoles; todos tenemos obligacion de derramar nuestra sangre por la patria, sin que por esto se rebaje el mérito de las acciones heroicas, pues en mi opinion la obligacion santifica en vez de debilitar las acciones virtuosas. Sentado este principio, es claro que todas las distinciones y premios que se den á la clase de oficiales es un beneficio para la misma. Desde que se exige del servicio rigoroso á que está obligado como soldado, desde las recompensas y exenciones que tiene un cadete, vamos viendo la perspectiva hermosa que se presenta en su carrera. Consideremos esto económicamente respecto á todos, y no hácia un solo individuo; entrecien personas que se dediquen al estudio de la jurisprudencia no llega á alcanzár una toga sino un corto número; y yo quiero que se me diga entre los que se dedican á la carrera de las armas, cuáles son los que se quedan sin ocupar los primeros puestos de la milicia. Si despues entramos en la parte útil de esta carrera, yo diré que si bien es pequeña la recompensa que el militar tiene en un principio, como dijo muy bien el Sr. Carrillo, presenta un porvenir que no hay en otras carreras. Aquella la obtienen desde muy corta edad, y despues les queda abierta la entrada en todas las demas profesiones del Estado: de manera que si se viese que un administrador de Correos pasaba á capitán, que un intendente pasaba á general, sería cosa que escandalizaria, al paso que vemos que un capitán pasa á administrador de Correos, y á otros destinos en la Hacienda, y esto se lleva muy bien.

«Por tanto yo contemplo que si la profesion militar no obtiene la recompensa pecuniaria que otras, es debido á que tiene mayor número de empleos de término, cuales son las capitanías generales, gobiernos militares &c., que son un descanso de las fatigas de la guerra. A los 12 años empieza á abonarse el servicio á un militar, cuando los empleados civiles no obtienen entrada sino en la edad madura; ellos tienen para reputar los años de servicio el abono de las campañas y las navegaciones; en fin, tienen la hermosa distincion de servir de modelo y de proverbio del honor. Si no fuesen bastantes las consideraciones que he expuesto, presentaría otras; tal como ver lo que importan los sueldos de las clases pasivas en las carreras civiles, y lo que importan en la militar; y sobrepaja en tal manera una á otra, que si se igualasen los militares á los individuos de las demas carreras subiría 28 millones mas el presupuesto. Por consiguiente, soy de opinion que esta igualacion se deje para tiempos mas tranquilos en que sean menores los gravámenes del Estado, y podamos manifestar el aprecio que les profesamos, si es que aun aspiran á mayor recompensa que la gratitud de la patria por deberles la defensa de su libertad é independencia.

«Queda otra disposicion que puede llamarse orgánica, y que yo no puedo admitir, pues me parece que es impracticable. Propone la comision que el Gobierno forme una nota de las pensiones que deben continuar, y las presente al momento para su aprobacion en el próximo presupuesto, previo el competente exámen.

«Basta solo ver el cúmulo de papeles que hay sobre la mesa, y calcular los expedientes que hay que examinar, para graduar el tiempo que las Cortes deberán aguardar el resultado de esta prolija operacion; mucho mas fácil sería que la cantidad destinada á este objeto, segun la memoria presentada por el Señor Ministro de Hacienda, se rebajase á las dos terceras partes. Con esto lograríamos una economía efectiva, mucho mayor que la propuesta por la comision; y el Gobierno se arreglaría á estas bases para la concesion de nuevas pensiones y reduccion de las existentes, y todas serian vo.adas.

«Por todas estas consideraciones desearia que los señores de la comision retirasen su dictámen, y presentaran algunas pocas reglas que generalizasen mas estas ideas, y todos las aprobaríamos.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Veo que sin duda se ha aludido á una opinion que yo emité ayer sobre cesantes y jubilados. Dije que era de parecer que los empleados se considerasen como comisiones, no como una propiedad; pero tuve buen cuidado de añadir que esto no debía alterar lo establecido respecto de los actuales empleados, sino servir de regla para lo sucesivo. Un empleado que ha desempeñado su destino, creyendo que siempre le ha de quedar algun sueldo, no es justo que se le prive de esta remuneracion; pero en lo sucesivo el que le obtenga debe saber que lo hace con el riesgo de quedar sin nada. Este es el principio que yo he sentado, y que recuerdo al Estamento.»

El Sr. Cosío: «El Sr. marques de Falces, al exponer las ventajas de la carrera militar sobre las demas del Estado, ha padecido una equivocacion demasiado notable. Supone S. S. con justicia que la obligacion de servir al Estado es inherente á todo ciudadano; estamos de acuerdo; pero es necesario que tenga presente S. S., que cuando el cadete entra á servir se adelanta, y que cuando ese cadete llega á oficial, el que se haya dedicado á los estudios ya es bachiller en facultad mayor y no entra en quintas.»

El Sr. marques de Torremejía: «Me felicito de tomar la palabra en pro del dictámen de la comision que he tenido el honor de suscribir despues de haberla usado en contra mi apreciable amigo el marques de Falces con aquella urbanidad, delicadeza y moderacion que son propias de este lugar, y que tanto contrastan con la acrimonia, la animosidad é injusticia con que fue atacada ayer la totalidad del proyecto. Y antes de hacerme cargo de algunas observaciones que sobre los artículos ha hecho mi amigo, me hallo en la precision de justificar, no tanto las doctrinas, cuanto la conducta misma de la comision y la legalidad con que ha procedido en sus trabajos, demostrando hasta la evidencia que de modo alguno se ha hecho acreedora á esos cargos gravísimos que se la han dirigido. Cuando la comision de Estado, que fue la primera cuyas tareas fueron sometidas al Estamento, llegó á la parte del dictámen correspondiente á las clases pasivas de aquella carrera, el Sr. Secretario del Despacho de Estado, que habia asistido á una sesion, y que no habia manifestado oposicion á las bases establecidas, observó que le parecia debian aquellas hacerse generales á todas las carreras civiles, y no ser exclusivamente aplicadas á la de Estado.

«El Estamento no pudo menos de tomarlo en consideracion, y se suspendió la discusion de aquella parte del dictámen interin presentaban el suyo las demas comisiones. Fueron algunas bastante mas severas, y las de Gracia y Justicia y del Interior, no solo establecieron reglas generales, sino que pasaron á la aplicacion de ellas, proponiendo nominalmente la supresion de un considerable número de pensiones. La de Guerra opinó que cesasen todas las de gracia, subsistiendo solamente las de justicia, y á fin de refundir estas proposiciones ajustárlas entre sí. Y se acordó crear una comision central, tanto para que

se encargase de las clases pasivas, refundiendo las ideas dadas por las demas comisiones, cuanto para extender el proyecto de ley de presupuestos. Asi lo dice terminantemente el acta que se leyó en la primera sesion, y que la comision ha tomado como pauta y norma de su trabajo. Es bien singular, señores, que el primer cargo que haya recaido sobre la comision sea el de haber infringido el ESTATUTO REAL, ocupándose en un negocio que no le estaba sometido. Cuando al dia siguiente del nombramiento de la comision se leyó el acta ¿por qué no se reclamó por parte de los que ahora muestran disentiimiento? ¿Por qué los Señores Secretarios del Despacho que se hallaban presentes no invocaron la prerogativa Real? Bien lejos de hacerlo, han repetido cuantas veces se ha tratado de clases pasivas, sea en los presupuestos de Guerra, de Hacienda, de Marina &c., «que pasasen los dictámenes á la comision central.» ¿Puede darse, señores, ni un origen mas legal de estos trabajos, ni una repeticion de actos mas explícitos que confirmase aquel? A tal punto es esto exacto, que yo mismo en el exámen de algunos presupuestos, mas de una vez he tomado la palabra para que se discutieran aqui ciertos negocios, que me parecia inútil pasarlos á la comision central; y el Estamento, feal al principio de reunir todos estos datos bajo un solo dictámen y de fallarlos de una vez, ha resistido constantemente que se tratasen sin oír á su comision especial: ¿y luego se la acusa de haber faltado al ESTATUTO REAL? ¿de que es ilegal lo que ha hecho la comision? Ahora bien, señores, justificada la legalidad, veamos cuáles son las reglas que la comision debia proponerse. Cuando se examina un proyecto de ley se sabe la opinion del Gobierno en la materia de que se trata; cuando se examina un presupuesto se tienen á la vista cantidades y su inversion: fácil es proceder en el exámen y fundar un voto: pero, señores, cuando se trata de salir de un caos, de un laberinto de abusos y desórdenes; de un sistema que los Sres. Ministros han calificado mas de una vez, y han repudiado como una funesta herencia, ¿sobre qué bases, sobre qué principios debia la comision asentar sus operaciones? Para salir de este caos, de este laberinto, ¿cuál debió ser su guia, su norte, su luz, que le mostrase el camino y la llevase al acierto?

»Así pues, la comision se hizo cargo en primer lugar de la legislacion vigente, que es el Real decreto de 3 de Abril de 1828 para las clases civiles, y 3 de Junio del mismo año para las militares. En segundo lugar reunió las varias reglas establecidas por las comisiones especiales que la habian precedido: reglas meditadas con el mayor detenimiento y con presencia de los documentos remitidos por los respectivos ministerios, firmadas por ocho ó nueve Procuradores del reino, y con las cuales, á lo menos en la mayor parte, estaban conformes los Sres. Secretarios del Despacho. Estos son hechos: y en balde se dirá que dos ó tres de dichos Sres. Secretarios ya no existen; ¿pero esto qué importa? ¿no reinan las mismas doctrinas y los mismos principios en el gabinete? Si. Pues entonces ¿qué valen nombres ni apellidos? Para mí no los hay. Para mí el Ministro no es tal ó tal; es el Secretario del Despacho de aquel ramo, y colectivamente no conozco yo mas que Gobierno y Estamento, abstraccion hecha de personas.

»El Sr. Ministro de lo Interior, que asistia con frecuencia á la comision de este vasto ministerio, estaba acorde en las pensiones que debian suprimirse, y lo mismo el Sr. Secretario de Gracia y Justicia: ¿podia hacer otra cosa la comision central que adoptarlas, prohibirlas, á fin de que recayese sobre ellas una decision del Estamento? Era de presumir que todas las comisiones se hubiesen equivocado? Separándose de este camino único, en el que podia la comision central marchar con firmeza, ¿cuál habria seguido? ¿el de su capricho y de una extraña arbitrariedad? ¿ó se queria que tuviese la condescendencia de consagrar abusos, y proponer al Estamento que sellasen y confirmasen del modo mas completo los extravíos, las aberraciones, los delitos de un Gobierno arbitrario? ¿era esta nuestra mision? Blanco ahora de tan acertados tiros, ¿no lo seriamos aun mas si tal hubiésemos hecho? Tan lejos estoy, señores, de creer errado el plan seguido por la comision, que me doy la enhorabuena de él, pues á lo menos hemos logrado tener un robusto apoyo para sostenerlo. No hay, señores, cinco reglas ó bases, que no sean de otra comision ó de la ley de 3 de Abril que es la vigente. Si no temiese molestar al Estamento, leeria una por una las 37 reglas, y se veria que estan todas copiadas, algunas literalmente, otras con ciertas modificaciones; modificaciones que la comision pensó se le tomarian en cuenta, pues desaba eludir aclaraciones que dará si á ello se le obliga, pero que no era de esperar la provocase el Gobierno á ellas. ¿Pero qué responder, señores, cuando se acusa á la comision de no señalar retiros hasta despues de 20 años de servicios? Dice el Sr. Presidente del consejo de Ministros: ¿y el empleado que se imposibilita despues de haber servido 19 años? Yo diré: ¿y el militar que se imposibilita á los 24, qué se le da? El uso de uniforme y el fuero militar. Y esto no es de ahora; es ley muy antigua, y en el dia es vigente. Sea cual fuere el término que se fije para retiros, siempre se podrá decir lo mismo: y la única observacion justa que puede hacerse es que ya el empleado sabe que tal es su suerte desde que principia á servir; por lo tanto se conforma con ella, y es una ley ó pacto consentido por el aceptante.

Otra base tenia la comision, que era la voluntad explícita del Estamento de Procuradores del reino en lo poco que se habia manifestado: hé aqui el hecho. La comision de casa Real presentó su dictámen, y en él iban envueltas pensiones concedidas al Sr. Infante D. Sebastian y á una Princesa de Sajonia; el Estamento las canceló, y eso que tenian en su apoyo una especie de derecho. Estas pensiones ¿no fueron concedidas por el Rey en el pleno ejercicio de su poder? ¿no recaian en Príncipes de su familia colocados junto al trono? ¿el Estamento las respetó? ¿y esta declaracion solemne no era ya una regla para la comision? ¿podia ni debia olvidarla? Esto debian haber meditado los que atacaron el dictámen, tachándolo de parcial y reaccionario. No ha parecido tal á mi sano juicio: es severa, sí, pero desgraciadamente necesaria la reforma de abusos, y mi conciencia no ha repugnado á suscribirlo. Si lo hubiese tenido por injusto, ninguna consideracion me habria compelido á darle el débil apoyo de mi firma, porque me glorio de poseer suficiente firmeza para no consentir jamás, ni mucho menos apoyar, lo que crea contrario á la ley ó á la justicia. Habré errado; nada mas fácil; soy hombre; pero el vicio estará en mi inteligencia, no en mi corazon.

»Entraré á justificar ya algunos artículos mas particularmente atacados. Se dice que el primero ataca la prerogativa Real. (Lo leyó.) Este artículo, señores, está sacado de los dictámenes de las comisiones de Estado y de Gracia y Justicia. Ambas, despues de poner algunas reglas, concluyen estableciendo que

no puedan estas ser derogadas sino por medio de una ley: ¿y qué es ley? ¿Despues del 10 de Abril de 1834, ¿no es necesario el concurso de los tres poderes? ¿no deben ser consentidas las leyes por ambos Estamentos? Pues si el principio, principio tan cardinal, lo hallaba esta comision sentado ya por otras dos, ¿podia dejar de someterlo al Congreso para su sancion ó modificacion? ¿Hay falta en obrar así? Pero sigamos el exámen, el deslinde de este negocio, y veamos si el principio es tan herético como se cree.

»De ninguna manera se puede considerar atacada la prerogativa Real por esta disposicion, pues no se niega al Soberano la facultad de conceder pensiones; y solo se reserva á las Cortes el derecho legal de consentirlas y pagarlas. Ahora invoco yo el ESTATUTO REAL. Enhorabuena que el Gobierno conceda pensiones, pues él es el que tiene medios de informarse si son justas las causas; pero supongamos que se ha votado ya en el presupuesto del año 35, por ejemplo, que estan aplicadas todas las cantidades á objetos determinados; ¿de qué fondos se pagarán estas pensiones? ¿se distraerán de un objeto para aplicarlos á otro? Un señor Ministro, solo porque remotamente se indicó que tal podria suceder, rechazó hasta la posibilidad en términos acaso mas que energicos. Y en esta parte hago justicia á su pundonor y suma delicadeza; hizo bien en rebatir semejante cargo; es el mayor delito, uno de los mas positivos sobre que suele recaer acusacion y condenacion de un Secretario del Despacho en un sistema representativo. Y bien, señores, si no hay fondos con que pagar pensiones, ¿no será ilusoria la concesion? Por esto dice la comision, hablando su lenguaje en idioma económico, pues no tiene otro, que no serán validas en lo sucesivo las pensiones que antes no hayan sido votadas por ambos Estamentos. Es claro: si los Estamentos no señalan fondos para la pension, ¿de qué se pagará? Y si no se paga ¿se dirá que es válida?

»Es verdad que podrian los Estamentos autorizar al Gobierno á que emplease cierta suma en pensiones votándola en globo: seria este un sistema, pero á mi ver un mal sistema, que impondria mayor responsabilidad al Gobierno, arriesgando el caudal de nuestros comitentes. Porque, señores, la comision no podia desconocer este principio económico político de que el dinero que entregan los Estamentos al Gobierno, no es suyo; es del pais; los Estamentos no son mas que unos tesoreros ó contadores que intervienen el pago. Se ha dicho tambien que abriéndose una pesquisa de las pensiones existentes para apurar los motivos de la concesion, la comision en algun modo echaba la odiosidad al Gobierno: fácil seria retorcer este argumento, y decir que el Gobierno con mejores datos pudo haber propuesto una ley sobre clases pasivas al Estamento; ley que se habria discutido con mejor acierto, y cuya ejecucion ya estaria prevista por el Gobierno; pues ¿por qué no lo ha hecho? ¿por qué se ha dejado para las Cortes todo lo odioso de la reforma?

»Otro cargo muy grave es que respira todo el proyecto un principio de pesquisa y de reaccion. ¿Por qué se acusa á la comision de que es reaccionaria? Es porque en el art. 12, §. 4 se revalidan las pensiones concedidas por las Cortes (lo leyó). En primer lugar esta cláusula es de la regla ó base 7.ª adoptada por la comision de lo Interior, á la que asistió el Ministro que lo era entonces de este ramo; en segundo lugar, está tan distante de ser esta base reaccionaria, que es precisamente lo opuesto, antireaccionaria: si la comision hubiera dicho que todo era válido solo por haberlo hecho las Cortes, hé aqui un principio de reaccion; pero no dice esto; dice que son válidas en cuanto no se opongan á las reglas generales que ahora se establezcan: luego todas las pensiones serán medidas por unas mismas reglas, bien las hayan concedido las Cortes, ó bien el Rey desde el año 23 acá. ¿Y esto es reaccionario? ¿Establecer iguales reglas para todos los casos es reaccion? Someter todas las pensiones á igual medida, no preferir unas á otras, ¿esto es reaccion? La comision invoca, señores, con la mas entera confianza la imparcialidad del Estamento. Tambien se dice que el artículo 25 establece una diferencia ó acaso ventaja á favor de los empleados del tiempo constitucional. El Sr. marques de Falces, que ha hecho esta observacion, ya indicada por otros, ha indicado la razon mas poderosa que ha tenido para ello la comision. La sagacidad, y diré la rectitud de S. S., le ha hecho adivinar fácilmente una razon bien obvia, que creo poderosa, siempre que se examinen las cosas con ánimo despreocupado. Los artículos precedentes señalan los goces que la ley asegura á los cesantes en las dos hipótesis de serlo por supresion del destino, ó por separacion de él. Pero hay otro caso especial creado por un benéfico decreto de S. M.

»Los empleados de la época constitucional, que fueron separados por la medida general de 1.º de Octubre de 1823, han entrado en el goce de sus honores, condecoraciones y empleos desde Diciembre último. Pregunta la comision: ¿estan en el caso de que sus destinos cesaron? No. ¿Se los separó de ellos por sospechosos ú otro motivo que no sea honoroso? No. ¿Habia, pues, que fijar una regla nueva para un caso nuevo? Sí. Hé aqui lo que hizo la comision. La ley de 3 de Abril de 1828 gradúa el modo de contar los años para los cesantes; pero la comision no hallaba justas aquellas reglas para aplicarlas al caso de que tratamos. Tuvo presente que en los años trascurridos desde aquella época á la actual, estos empleados nada habian percibido del Estado; que habian sido perseguidos, presos, acaso confiscados ó secuestrados sus bienes; y no creyendo, sin embargo, justo tratar de indemnizar perjuicios, ni de reintegrar sueldos, pareció á la comision que á lo menos debia hacerse una modificacion en su obsequio á la ley de 3 de Abril del año 28, que está vigente. Esta ley, que señala el modo con que los servicios han de ser graduados, no podia tratar de los que han sido restablecidos por el Real decreto de 30 de Diciembre último, y no podia desentenderse la comision de comprender en su dictámen una clase que no estaba comprendida antes; y no estándolo, ¿es tan extraño que la comision la incluya? ¿Es esto una reaccion? No, es una aclaracion á la ley citada. Y diré mas: es una aclaracion fundada en la indole de la legislacion existente hasta poco há. Me explicaré. Despues que el Gobierno absoluto destruyó todo lo que se habia hecho desde el año 20 hasta el 23, retrocediendo, por decirlo así, delante de un acto de tan celosa injusticia, que á él mismo le aterró, y deseando modificar, ya que no derogar, la monstruosa medida de 1.º de Octubre, abrió juicios de purificacion de una clase singular, nunca vista ni usada. Mediante estos juicios, que en su mayor número fueron casi una pura formalidad, pero que en otros casos fueron atroces, eran rehabilitados en sus grados, honores y empleos todos los que habian sido obtenidos antes del año 20; y con respecto á los militares se les abonaba como años de servicio los del tiempo constitucional, esto es, aquellos en que, segun el diccionario de aquella época, habian servido contra la legiti-

midad. Hasta aquí llegó la concesión del poder absoluto: estos datos son positivos, y no admiten la menor duda. Pues ahora bien, señores, ¿será mucho que comparemos en cuanto á los efectos la generosa amnistía de S. M. al juicio de purificación del reinado anterior? ¿Será mucho dar á este acto magnánimo, generoso, del que felicito sinceramente á los Sres. Secretarios del Despacho que tuvieron parte en él, la misma fuerza y valor que tenían unos juicios inquisitoriales, subterráneos, en que el hombre más inocente no tenía garantía alguna de tener resultado favorable? ¿Y una comisión de Procuradores del reino había de proponer á un Estamento de Procuradores una medida que hacía poco menos que estéril la amnistía? ¿Había de proponer que esta tuviese menor valor que las purificaciones? Cuando el Estamento formalizó su petición para que fuesen rehabilitados los empleos dados desde el año 1820 al 1823, ¿no enmendó la redacción de la petición, adoptando estas palabras «siendo válidos los empleos &c.»? Apelo á la memoria del Estamento, y su justificación conocerá que estos actos no podían ser indiferentes para su comisión. Eran mas que reglas; eran preceptos.

¿Y se dirá que la comisión es reaccionaria? ¿no sería decir que lo es el Estamento? ¿Cómo puede decirse que la comisión ha mojado la pluma en hiel cuando ha escrito su dictamen? No, señores; ha creído seguir una senda segura; ha creído acertar, pues de otro modo no lo hubiera hecho.

«Juzgo, señores, haber desvanecido los principales cargos que se han presentado, y la comisión entrará muy gustosa en las modificaciones que se hagan en los artículos; pero no puede aprobar sin mas exámen las ideas que ha presentado el Sr. marques de Falces, porque deja muchos casos sin resolver, y no proporcionaría ni los ahorros que apetece el Estamento, y reclama el país, ni afianzaría ciertos principios de orden general y de justicia, que considero de suma importancia.

«Si el Estamento no aprueba el dictamen, la comisión de manera alguna podría rehacerlo, pues no tendría reglas ni bases á qué ajustarse; al paso que aprobado la totalidad, y discutiéndose los artículos, podrá el Congreso aprobar, desaprobado, modificar, ampliar, según le aconseje su sabiduría, y obtener un resultado, no fácil por cierto, en que sin menoscabo de la verdadera justicia se consulte la pública conveniencia.»

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Esta cuestión hubiera sido sencillísima, y todos hubiéramos estado conformes si los señores de la comisión se hubieran sujetado al espíritu que animaba á todos los Procuradores, y al que anima al Gobierno, tratando de mirar esta cuestión económicamente, pues cuando se piensa en hacer ahorros, y adoptar las bases generales para pensiones, viudedades, cesantes y jubilados, excusábase entrar en discusiones tan peliagudas: ayer mismo antes que el Gobierno hubiera tomado la palabra, hubo diputados de los que apoyaron á la comisión, que excitaron estas mismas cuestiones.

«Si dichos señores hubieran guardado silencio en este punto para cuando se ventilaran asuntos que tuvieran mas relacion con la parte política, no hubieran dado lugar á un debate, en que pudo haber expresiones que ofendieran á ciertas personas que teniendo los mismos principios, lástima es que se separen y dividan en momentos en que la mayor union es á lo único que debemos aspirar.

«Ya que se ha puesto la comisión en este terreno, preciso es que el Gobierno procure defender sus doctrinas, y manifieste que si bien se opone á su dictamen, no se opone por la parte económica de él, sino por la parte reaccionaria que contiene, y que es tal, que si se adoptase, sería ponerse en contra de todo lo dispuesto por S. M. la REINA Gobernadora.

«Este dictamen se divide en tres partes, que son: pensiones, viudedades, cesantes y jubilados. La parte mas escabrosa es la de pensiones, y en donde se nota mas particularmente lo reaccionario de él: me iré haciendo cargo de las indicaciones que ha presentado el Sr. Torremeja, intentando S. S. demostrar que no existe en su contexto nada que tenga enlace con reaccion; para lo cual ha usado de cierto género de destreza, fijándose en solos dos artículos, y omitiendo los que son realmente reaccionarios; los dos artículos que ha citado podrán ser parciales; pero los que ha pasado por alto, son los verdaderamente reaccionarios, y objeto principal de nuestra censura.

«Antes de entrar en la cuestión, y para que no se me olvide, seguiré al Sr. marques de Torremeja en algunas de las manifestaciones que ha hecho en la primera parte de su discurso, sintiéndose como ofendido de la animosidad con que fue atacada ayer la comisión; cuya acometida he dicho que no nació del Gobierno, y mas de la parte adversa: si la indicación del Sr. Torremeja va dirigida contra alguien, será contra los que presentaron la cuestión de esta manera, no contra el ministerio.

«Dice S. S. que la comisión ha procedido según el Estamento la había prevenido, que era tener presente todo lo que había pasado á su exámen; y que despues de examinadas todas las opiniones que se habían mostrado en las diversas comisiones, había fijado su dictamen: en general no he notado yo en las sesiones en que se han tocado estos puntos, el que se haya inclinado nadie á que se admitiese un principio de reaccion, sino que siempre han sido dirigidos los discursos de los Sres. Procuradores á la parte económica, evitando entrar en materias que pudieran traer consecuencias graves: por tanto no sé por qué dice el Sr. Torremeja que la comisión central no ha hecho mas que seguir el impulso dado por el Estamento y las otras comisiones, y que siguiendo este impulso que; qué otra luz había de tener? La mejor luz será la del Estamento, es cierto; adviértese sin embargo que no le ha servido de guía; pero señores, ademas hay otra luz que se debía haber consultado, que es la del Gobierno: la comisión se ha reunido, y no se ha ceñido á cuestiones económicas, sino á políticas de la mayor trascendencia, y no se ha dignado citar ni á un Secretario del Despacho para saber la opinion del Gobierno, ya sobre la parte política, ya sobre la económica; esta era una de las luces que la debían haber alumbrado; y de las que por lo menos hubiera podido recibir un destello, que no hubiera de ningun modo dañado á la comisión: y si esta no hubiese seguido en nada las indicaciones del Gobierno, podía presentarse despues de haberle oído con mayores datos y con fundamentos que afianzasen su dictamen. Ha insinuado el Sr. Torremeja que el Gobierno ha huido el cuerpo, ó que le ha guardado; no sé en qué se atriba este aserto: el Gobierno no ha guardado el cuerpo, ni en esa cuestión ni en otra, pues siempre le ha presentado y muy al descubierto; y en cualquiera ocasión en que le han llamado las comisiones ha asistido, y ha mostrado fran-

camente su parecer: hubiera sucedido ahora lo mismo: la comisión en todo su dictamen es la que ha guardado el cuerpo, y quiere que el Estamento lo guarde, descubriendo el del Gobierno; pues le deja á él la clasificación que se ha de hacer de las pensiones; clasificación odiosa, y que debe nacer de indagaciones inquisitoriales.

«Continúa el Sr. marques de Torremeja asegurando que ya el Estamento ha manifestado cuál era su opinion, y ha citado dos casos que no son los mas exactos; los del Infante D. Sebastian y de la Princesa de Sajonia. Esta es una resolución tomada por el Estamento, no como consecuencia de que fuesen pensiones, sino como cargas que no debía pagar la Nación, porque una cosa son pensiones puramente tales, y otras son cargas (se notó bastante murmullo y algunas risas). Los que se rien no saben de lo que se rien. Pension es la que nace de la voluntad del Gobierno, autorizado para hacerlo por los servicios prestados, ya emane la concesión de justicia rigurosa, ya de gracia. Las sumas que el tesoro entregaba al Sr. Infante D. Sebastian y á la Princesa de Sajonia nacían de dotes particulares, y de contratos hechos por gobiernos de una parte y otra, y de consiguiente no eran pensiones, sino cargas procedentes de un derecho que intentan reclamar ya los apoderados de aquellos señores ante los tribunales: pudiendo inferirse de aquí que cuando el Ministro ha afirmado que estas no eran pensiones, sino cargas, no había motivo para reírse.

«Examinemos ahora el dictamen de la comisión en la parte de pensiones, que es la mas delicada; y antes de entrar en su parte reaccionaria, hablaré del art. 1.º: ha dicho el Sr. Torremeja que no ataca la autoridad Real, pues la autoridad Real puede dar las pensiones, y las Cortes el dinero; pero este artículo no está concebido de esa manera; lo está de un modo muy distinto: si se hubiera manifestado solamente que las Cortes son las que han de suministrar el dinero estaría bien; pero el artículo 1.º dice: «Ninguna pension es válida si antes no es votada por ambos Estamentos.» O la comisión no ha querido expresar lo que aquí se dice, ó si ese ha sido su ánimo, ¿en qué no se ataca la potestad Real? Páreceme que no puede hacerse mas á las claras.

«Vamos á la parte reaccionaria: el Sr. marques de Torremeja ha escudado hablar de los artículos 4.º y 6.º, que son los reaccionarios (los leyó), y solo pasó á examinar el artículo 25, considerando como reaccionario oponer á él como si el Gobierno se hubiese opuesto. Es preciso detenerse, pues, en los artículos 4.º y 6.º, y repetir que estos son los que mas particularmente repugna el ministerio. ¿Cómo en verdad se desentrañan los servicios extraordinarios? ¿Cómo se señalan bien los que han obrado contra la libertad, y cómo se califican? Tal pensará que es servicio extraordinario cuando se llega al punto diez, y tal cuando solo se llega al punto seis; porque en fin, hombres son los que han de hacer las declaraciones correspondientes, metiéndonos en un *mare magnum* de clasificaciones y juicios arbitrarios.

«Y luego, señores, ¡qué contraste! Todos sabemos que ocupan los grados supremos en la milicia, en la magistratura, y el primer lugar en los puestos mas eminentes, personas, que si bien son dignísimas de consideracion por que defienden el sistema actual y el trono de ISABEL II, y se cuentan entre sus mas firmes apoyos, en otros tiempos se hallaron en bando opuesto, é hicieron guerra á las instituciones de entonces. Y al paso que estos individuos, como es justo, político é indispensablemente necesario, conservarán sus honores y todas sus ventajas; los que esten en igual caso, y solo tengan pension, la perderán si se adopta el principio de la comisión. ¿En qué, pues, se fundará la equidad de la medida? ¿Y no causará recelo en todos? ¿no se temerá haya llegado el momento de una reaccion general? ¿Y á quiénes se va á conmovier y alterar? A personas que han sido y son muchas de ellas campeones que sostienen el trono de ISABEL II. Ahi resaltan las dificultades é inconvenientes de escudriñar lo que ha sucedido de atrás. Pues los que fueron enemigos entonces, son amigos ahora, y columnas sólidas del Gobierno actual; al propio tiempo que ha habido hombres que recibieron pensiones de las Cortes por defender la libertad, y que torciendo de camino, se han mostrado en seguida adversarios, y adversarios acérrimos.

«¿Y qué se dirá á estos si se presentan con una pension dada en aquella época? Nada, según el dictamen de la comisión, hayan obrado como hubiesen querido posteriormente. Hé aquí al Gobierno metido en la mayor confusion y en un mar sin fondo. El Sr. Alcalá Galiano dijo, con muchísima oportunidad, que haría una diferencia entre aquellas pensiones que se habían dado á viudas ó hijos de enemigos de las libertades públicas; pero que no había habido en sus hechos nada que reprendiese la moral, ni de que el hombre particular pudiera avergonzarse, y las que procedían de recompensas dadas al vicio, á la delación ó á un espíritu de persecucion infame. En esto todos estamos conformes; mas dicha clasificación ó distinciones corresponderán al Gobierno; y este, al paso que piensa que debe haber un olvido de opiniones y de hechos puramente políticos, será el primero que quite cualquiera pension á cualquiera individuo á quien se le hubiera concedido por una acción inmoral, como cometer un asesinato, vender al amigo ú atropellar la inocencia: en ese caso el Gobierno, repito, será el primero que sin excitacion de las Cortes quite esas pensiones. Pero la comisión en su dictamen no ha dicho eso: ha querido se borren todas las pensiones que se hubiesen dado por servicios extraordinarios no especificados, ó por haber obrado contra las libertades de la Nación. Me recuerda esto algunas reflexiones del Sr. Argüelles, quien con el tino y delicadeza que le caracteriza, manifestó la dificultad de la fusion de partidos de que ya se ha hablado en varias ocasiones, y añadió que cómo era posible que se fundiese el partido de los que seguían la facción de Navarra con el del que apadrinaba las instituciones liberales actuales.

«La fusion, ha continuado diciendo el referido Sr. Procurador, que el Gobierno quiere que se realice, será idea bella, pero impracticable. Sin duda impracticable sería si se entendiese como indica S. S. Mas no es así. Olvido y fusion para todo lo ocurrido hasta el advenimiento al trono de Doña ISABEL II. Rigor y castigo contra los que se han desmandado despues: que los españoles que se comprometieron en un sentido ú otro desde el año 11 hasta el 14, desde el 14 al 20, desde el 20 al 23, y del 23 hasta las amnistías, se reunan todos ahora bajo la bandera del ESTATUTO REAL y de ISABEL II, que se olviden los errores de unos y los extravíos de otros, y aun los delitos si se quiere, nada mejor. Así lo ha ejecutado en su sabiduría S. M. la REINA Gobernadora. Y así como entre los Pares de la cámara alta francesa se divisan hombres de la constituyente, de la convencion, del imperio, de la restauracion, y de la re-

volucion del año 30, lo mismo vemos repetido en algun tanto en nuestro Estamento de Próceres, á gran dicha nuestra, como siendo el modo de dar solidez á este pilar del sistema que nos rige.

»Decía el Sr. Argüelles que esta era una medida que no se podía verificar, pues estábamos muy al principio de nuestros conocimientos políticos: sin embargo, llevamos 25 años, y la libertad en unas ocasiones habrá ganado gente, y en otras la habrá perdido: hubo hombres que en el año de 14 fueron los primeros que atacaron la Constitución, y en el año 20 fueron sus mejores apoyos; y hubo que siendo primero sus acérrimos partidarios, dejaron de serlo en el año 23. Así pocos serían los que se contasen firmes y constantes en la misma opinion desde el año de 8, defendiendo la causa de la independencia y de la libertad; pero los pocos que tenemos la dicha de haber seguido sin desviarnos ese camino, debemos ser mas tolerantes, pues conocemos la flaqueza humana; hemos sido testigos de tantos vaivenes, y porque en España ha habido muchas veces mas bien ignorancia que mala fe. Decía el Sr. Argüelles que Napoleón no siguió este sistema; ó mejor, pues me equivoco, que no le adoptó sino cuando la revolucion en Francia estaba como terminada: cierto es eso; pero dejaron de censurarle todos? No desaprobaban generalmente el sistema de fusion que adoptaba? Los partidarios de la revolucion porque temian acabase con los principios de ella: los de la antigua dinastía porque se creyeron engañados no viendo que la restableciese segun esperaban; y todos descontentos porque no seguia el impulso de la parcialidad de cada uno. No es adaptable á nosotros el hecho de Carlos II de Inglaterra. Si faltó á la amnistia que habia prometido en Breda; faltó, es cierto, malamente; mas solo prueba que se comportó como mal rey. Nosotros no estamos en ese caso, mucho mas cuando tenemos la augusta Soberana que nos rige, quien ha cumplido y cumplirá siempre religiosamente lo que promete.

»Cuando la segunda revolucion de Inglaterra en 1688 hubo entonces fusion, y todos los partidos se mezclaron. Nada tiene que ver con esto el desembarco de Carlos Eduardo en 1745, ni de que el partido jacobita, todavía existente, le favoreciese. Estos son nuevos acontecimientos, nuevas tentativas que no se comprenden en amnistias ni en uniones anteriores. Son tramas que ocurren despues, y se castigan con todo el rigor de las leyes.

»La fusion que nosotros tratamos de verificar es para lo que ha sucedido hasta ahora; no abraza lo venidero. Así olvido y union respecto de lo pasado: guerra terrible contra D. Carlos y contra todos los que se pudieran levantar á favorecerle. No procede de este modo la comision. Cabalmente es lo contrario: desentierra lo de atrás, y apenas se ocupa en lo venidero. Yo quisiera que la comision, no metiéndose en cosas de ejecucion tan árdua y expuesta, se hubiese parado á examinar solo la cuestion bajo el aspecto de la prodigalidad ó la economia; no bajo el aspecto político. Si fuese solo bajo aquel concepto, el Gobierno no tendria inconveniente en seguir sus huellas, antes bien daria el ejemplo. Con este motivo no me es dado dejar de rebatir lo que ha manifestado el Sr. Argüelles de que la prodigalidad es calidad propia de las monarquías. Podrá ser eso en las monarquías absolutas, no así en las constitucionales. Atenas no era monarquía, y hubo épocas en que se usó de tanta prodigalidad como en cualquiera otro pais: el Sr. Argüelles está bien versado en los estudios clásicos para no ignorar lo que costaban las fiestas dadas al pueblo, y lo que costaba sobre todo atraer á este á las asambleas públicas para que diese su voto. S. S. recordará la comedia de los caballeros de Aristófanes, y con ella no habrá olvidado los gastos y adulaciones derramadas en favor del pueblo; infiriendo de ahí, que si bien las monarquías pasando á absolutas son pródigas, no lo son menos las repúblicas cayendo en odocracias; hallándose el orden y la bien entendida economía en los gobiernos moderados.

»Así que, si la comision se hubiera abstenido de entrar en escudriñamientos políticos respecto de las pensiones, y hubiese dejado al arbitrio del Gobierno suprimir aquellas que hubiesen nacido de un principio de inmoralidad, el Gobierno entonces hubiera estado conforme con su dictámen. Yo creo que las indicaciones que ha hecho el Sr. marques de Falces se aproximan mas á los verdaderos principios de la justicia y de la equidad, y aun de la sencillez, que todo cuanto se pueda decir, sentando bases generales, cuyas dificultades se palpan cuando se trata de ponerlas en ejecucion.

»Diciendo el Sr. marques de Torremejía que el art. 25 no era antireaccionario, sino antinacional el no aprobarlo, se equivoca cuando da á entender que el Gobierno reprueba dicho artículo. El Gobierno no se ha mostrado contrario al art. 25; solo ha hecho resaltar el contraste que forma con los artículos 4.º y 6.º, y que es medida que se resiente de parcialidad. No ha tratado el Gobierno de oponerse, ni podia siquiera pensar en oponerse al art. 25; pero repito que hemos examinado ese artículo, porque el principio que se establece en él forma contraste con los otros ya citados. Además, sabemos que las Cortes de aquella época, empezando por las del año 20 y 21, fueron á veces sobradamente pródigas, y me acuerdo que se dieron bastantes pensiones, y á personas á veces que no las merecian mucho: así es que se pagaron servicios por creer que habian sido hechos en favor de la libertad, habiendo aparecido despues que habian sido en contra. Muchos de los señores que me oyen conocen individuos á quienes se puede aplicar lo que digo; y estan bastante enterados de la historia de aquel tiempo para venir en conocimiento de los hechos á que aludo.

»En cuanto á las viudedades, el Gobierno está casi de acuerdo con la comision. De estas no debe haber mas que aquellas que esten conformes con los reglamentos, y las que no lo esten deben considerarse como abusivas, y por consiguiente desaparecer, á no ser que se concedan en clase de pensiones.

»Vienen luego las bases de cesantes y jubilados. No entraré en la cuestion de los Secretarios del Despacho ni la de los Subsecretarios, aunque no pasará por alto la casualidad de que cuando la comision estaba precisamente en este trabajo, cuatro de los Ministros se hallaban en el caso de aplicárseles estas bases, pues no habian sido empleados, ó apenas lo habian sido; y hubiera sido preciso que fuesen 14 ó 15 años Ministros para obtener alguna recompensa de sus trabajos; quedando de peor condicion que sus dependientes, y que aun los mismos porteros de los ministerios.

»En cuanto á los Sres. Subsecretarios, se ve que no son mas felices; siendo realmente una crueldad comprometer á un Subsecretario á que sirviese 30 años, y se quedase luego en el abandono. Afortunadamente los actuales, ya por sus empleos, ó ya por otros motivos, no se verian en ese caso; y aun el mio

se salvará aunque se hubiese creído lo contrario; pues ya que no fuera por los años de empleo, lo seria por los que le dan sus años de universidad.

»Y ahora que toco este punto, de advertir es cuán poco liberal ha andado en sus principios la comision que precia de serlo tanto; pues segun ellos, el que sea teólogo, por ejemplo, vendria á ser de mejor condicion que un matemático ó un químico, porque estas últimas ciencias no forman entre nosotros lo que se llaman facultades mayores, y como resultado de esto, deduciríamos que las ciencias exactas y las naturales vendrian á quedar postergadas antes de las otras consideradas como tales.

»Yo, por consiguiente, desearia que este dictámen no lo aprobase el Estamento, á causa de los artículos que llevan el sello de reaccion, ó de los que tiran á entrometerse en las atribuciones propias del Gobierno. Si la comision retirase su proyecto, modificando las bases y simplificándolas, el Gobierno asentiria á algunas de sus opiniones. Estas serian: primero, la de la economia, adoptando en las pensiones el máximo de los 240 rs., é introduciendo en todas un descuento gradual. Segundo, descartando por sí las que se hubiesen concedido en premio de alguna accion inmoral; pero de ninguna manera las que hubiesen nacido de diversidad en las opiniones políticas. Tercero, abreviando la parte de viudedades, cesantías y jubilaciones; y suprimiendo todo lo que realmente no tenga relacion con este objeto, ni se resienta de espíritu de partido. Meditando, pues, estas bases, y reduciéndolas á unas pocas, no tendria ninguna dificultad el Gobierno en darle su apoyo; teniendo que rehusarse si se insiste en que se vote como esté.»

El Sr. Argüelles deshizo algunas equivocaciones en que dijo haber incurrido el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

El Sr. Ferrer: »El Sr. Presidente del consejo de Ministros ha impugnado el dictámen de la comision diciendo que adolecia de un vicio radical en su base y en su índole; que esencialmente era antipolítico é inquisitorial, y últimamente que se resentia de un espíritu de venganza. Cualquiera que haya leído el dictámen de la comision se convencerá de que esto no es exacto, y de que no hay en él tal espíritu de venganza, ni tan mala índole como le ha atribuido S. S.

»Mi compañero el Sr. marques de Torremejía ha contestado á todos los argumentos que hasta aqui se han hecho al dictámen de la comision de una manera tan victoriosa, que yo apelo á la conciencia de todos los Sres. Procuradores para que digan si á pesar de las flores retóricas con que ha exornado su discurso el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, ha dicho este tanto á su conciencia, como las pruebas lógicas y matemáticas con que el referido señor marques de Torremejía ha rebatido las impugnaciones hechas al mismo dictámen.

»Uno de los cargos mas fuertes que se han dirigido contra la comision es el que le hizo ayer el Sr. Presidente del consejo de Ministros, tachándola de haber dado reglas, no solo para lo presente, sino para lo venidero. S. S. creyó, si no estoy equivocado, que la comision se debió haber ceñido á dar reglas para lo futuro á fin de evitar toda reaccion. Aquí invoco yo su buena fe para que diga si no fue la comision autorizada para dar reglas, no solo para lo sucesivo, sino tambien para examinar las pensiones y viudedades concedidas de antemano; porque es claro que venir á la comision todos esos legajos que estan sobre la mesa, fue con motivo de los presupuestos, en donde estaban estas pensiones, viudedades y cesantías, y me parece que el Estamento se hubiera indudablemente ahorrado el trabajo de mandar dichos documentos á la comision y encargarla de dar un dictámen sobre ellos, si su objeto hubiera sido solo que se estableciesen reglas para lo sucesivo, y de ningun modo para lo pasado.

»Todo hombre de buena fe comprenderá la posicion delicada de la comision con solo hacerse cargo de una cosa. Se sabe que los hombres, en general, transigen con mas ó menos facilidad en punto de opiniones; pero no con la misma tocante á intereses; y como en estos es precisamente en lo que entiende la comision, de ahí proviene su desgracia, de encontrarse con la oposicion, aun de personas que no esperaba; pues este negocio, me será permitido decir que es por su naturaleza tal, que apenas se hallará en él un juez imparcial. Porque ¿á quién no se le alcanza, señores, que estas reformas han de tocar directa ó indirectamente á todos ó la mayor parte de los que componen este Estamento? ¿Quién no tiene un pariente, un amigo, un interesado mas ó menos perjudicado en las mismas? Es de mucha importancia este razonamiento para convencer al Estamento de la delicada posicion de la comision. A esta han acudido viudedades, huérfanos, individuos de todas clases, haciendo ver unos su miseria, otros la injusticia que resultaria de reducirseles á menores sueldos: se ha visto, en fin, la comision en compromisos, como conocerá fácilmente el Estamento; pero le ha sido preciso desentenderse de todos estos compromisos, deseando solo responder dignamente á la confianza que depositó en ella el Estamento, y sirviéndole únicamente de guía el triste estado de la Nacion para tratar de aliviar por su parte á los contribuyentes, cuyos intereses estan encomendados al cielo y sabiduría de las Cortes.

»Me parece que se ha contestado suficientemente á la impugnacion hecha ayer al art. 1.º por el Sr. Presidente del consejo de Ministros, y en que hoy ha vuelto á insistir el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. Así que, me permitirá S. S. le diga que he extrañado vuelva á la carga acerca de este artículo, cuando la comision ha confesado sencilla y explícitamente que no ha sido de ninguna manera su ánimo entrometerse en las facultades del Gobierno por las pensiones que ha concedido, sino que como estas han de cargar sobre alguno de los presupuestos, los cuales es preciso que sean votados por los Estamentos, de aquí la única intervencion que la comision se ha atribuido respecto de las mismas pensiones. Por consiguiente repito que el ánimo de la comision no ha sido el de introducirse en las facultades del Gobierno; y añadiré que tampoco la comision tendrá reparo, á fin de evitar toda duda, en redactar este artículo de la manera mas clara, para que no deje lugar á semejantes interpretaciones.

»El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha insistido hoy en lo mismo que manifestó ayer el Sr. Presidente del consejo de Ministros, es decir, en los defectos de que se supone adolece el dictámen de la comision, y particularmente se ha apoyado en el espíritu de reaccion que se dice tiene. Yo he procurado oír con la mayor atencion á S. S.; y aunque confieso que he admirado su elocuencia, me parece que esta vez le ha faltado su lógica, porque se ha fijado en los artículos 4.º y 6.º

«El art. 4.º por ejemplo, lo ha entendido S. S. mal; pero yo lo explicaré de la manera que me sea dable. Dice (lo leyó). Esta regla se ha copiado literalmente, tomándola de la comisión de lo Interior, regla primera. Entonces y ahora, y en varias ocasiones, he dicho cuál es su sentido, porque según el exámen hecho por la comisión de las pensiones incluidas en los presupuestos, se ha convenido la misma de que esta palabra *servicios extraordinarios*, ha sido un mantó para cubrir la infamia y arbitrariedad de multitud de pensiones. De consiguiente, dejando la calificación de esto al Gobierno, estaba salvado el inconveniente que S. S. apuntó.

«Pero lo que me admira sobre todo es que S. S. encuentre el principio de reaccion en el art. 6.º, no siendo literalmente otra cosa mas que la décima regla de la comisión de lo interior, á que S. S. ha asentido cuando ha dicho que el Gobierno sin ulterior excitación de las Cortes haría la eliminacion de toda pension que no estuviese fundada en un principio de justicia, y sobre todo que recayese en actos de inmoralidad; de donde resulta que tanto el Gobierno como la comisión vamos á un mismo fin, con la particularidad de que cuando propone la comisión la regla 6.ª, el Gobierno la llama reaccionaria, y cuando este la proponía, ó por lo menos la adoptaba, entonces era preciso llamarla regla de prudencia y de sabiduría.

«Insistiendo el Gobierno acerca de este espíritu de reaccion política, se ha fijado sobre el artículo 25 en su parte excepcional. Yo no sé, admitido una vez el principio de compensacion, en lo cual S. S. ha coincidido, dónde esté ese espíritu de reaccion. Pero hay mas: el espíritu de reaccion diría yo que se encontraría en este artículo si se redactase quitando la parte por la que el Gobierno lo impugna; el espíritu de reaccion estaría entonces de parte del Gobierno, pues que quiere que todo lo que en estos diez años se ha concedido por deservicios al Estado, ó servicios hechos al despotismo, sea confirmado al mismo tiempo: que basta que otros servicios hayan correspondido á cierta época para que ahora se les quiera excluir, como si fuera un delito el haber pertenecido á aquel sistema para no tenerse en cuenta las penalidades, las persecuciones y las proscriciones que sufrieron los adictos á él. Yo quisiera preguntar, sobre todo, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ha pasado por esta amargura, si antes de haber sido en Cádiz representante de la Nacion hubiera obtenido un empleo, como pudo por sus luces y su aptitud, y al volver de Africa del horroroso destierro que le honra tanto, y cuando fue recibido en Granada con una aclamacion general por sus compatriotas, se hubiera hallado con un Gobierno que le hubiera dicho: tú no servistes mas que un año, y por tanto no eres digno de recompensa, ¿qué hubiera pensado entonces S. S. de aquel Gobierno? Que meta la mano en su pecho, y vea si tal Gobierno lo hubiera mirado como amigo ó como enemigo de su patria. Y cuántos desgraciados, señores, víctimas durante estos diez años pasados no se hallarán en este mismo caso? Justo es que habiendo servido estos uno ó dos años á su patria, habiendo sufrido persecuciones y vuelto á ella; justo es, digo, que esta les abone los diez años que han padecido como una corta recompensa de la horrosa proscricion que sufrieron.

«Yo hablo con tanta mas franqueza en esta materia, cuanto aunque de 30 años á esta parte he hecho algunos pequeños servicios á mi patria, nunca he sido empleado ni gozado sueldos ni gratificaciones de ninguna especie; pero me pongo en la situacion de aquellos que han servido á la Nacion en circunstancias difíciles, y que han sufrido la desgracia de tener que abandonarla, huyendo de la persecucion de un gobierno tan despótico como el de Constantinopla. No encuentro, pues, que haya razón para hacer cargo tan tremendo á la comisión, apartando el Gobierno de ese mismo espíritu de conciliacion y fusion que quiere atribuirse á sí solo, achacándonos á nosotros que deseamos la reaccion.

«Se ha dicho que en Inglaterra y en Francia hubo estas fusiones, y que el Gobierno midió á todos los partidos con una misma vara de equidad y de prudencia. Pero, señores, ¿cuándo sucedió eso? ¿Cuándo cesaron sus reacciones? Cuando ya estaban los ánimos tranquilos. Mas aquí no nos hallamos en ese caso: estamos en una guerra civil con un partido enemigo harto poderoso, si no para vencer, al menos para inquietarnos y hacernos daño. Cuando estemos fuera de estas circunstancias, entonces yo entiendo bien la extension que deberá darse á ese espíritu de fusion de que se manifiesta animado el Gobierno, y de que yo no me aparto, porque ni mis opiniones ni mi temperamento son de perseguidor.

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha dicho que las Cortes pasadas fueron sobradamente pródigas en conceder pensiones. Con efecto dieron algunas. Las que yo conozco que hubiesen concedido las Cortes por sí, son muy pocas, y me parece que les hacen un alto honor. Las Cortes aprobaron despues varias que dió el Gobierno; y si alguna de estas pensiones pudieron recaer en servicios contrarios á la libertad, no hubo tiempo para examinarlos; mas si aquel sistema hubiera seguido, indudablemente se hubiera averiguado, y tales pensiones habrian dejado de existir. Pero yo creo aun que estas pensiones no tengan relacion con ninguna de las infinitas que ved en ese legajo de papeles (*señalando los documentos que estaban sobre la meta*), que no son sino el premio del asesinato, de la delacion, de los incendios, de los robos y de cuantas iniquidades se pueden perpetrar en la sociedad.

«Se nos ha alegado por el Gobierno como una circunstancia que favorece su espíritu de lenidad hacia cierto partido, que se quemaron carros de papeles, de índices y de otros documentos que pudieron comprometer á muchas gentes. Yo lo creo positivamente: comprendo bien que la existencia, durante 10 años, de un gobierno verdaderamente inquisitorial, haya dado lugar á complicar y comprometer á muchas personas; pero ¿á quién toca agradecer este acto de generosidad? O mas bien diré que no, porque esté conforme con ese mismo espíritu de fusion que ha indicado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: no porque haya hecho un acto de justicia, debe creer el Gobierno que se lo han de agradecer los que no sacan de él ni culpa ni pena; porque eso sería suponer que el partido liberal, en favor del cual se trata de dar una medida para resarcirle de sus perjuicios, está recompensado con haberse quemado estos papeles. De consiguiente, en esto, como en todo, conoce la comisión que hay hombres que han cambiado de profesion de fe; que han hecho traición á sus ideas, y que se han desertado y pasado al campo enemigo, siendo estos los mas tiranos, porque sabido es que los renegados de todas las sectas y opiniones son los mas inicuos y los mas feroces hacia los que pertenecieron un tiempo á sus ideas. Asi los que de estos haya habido en el partido liberal, aprovechen en-

horabuena el silencio en que por la quema de esos papeles quedará su perfidia; pero el verdadero partido liberal pocos beneficios sacará de esto.

«En el artículo de viudedades felizmente parece que la comisión ha logrado acertar con los deseos del Gobierno: y me felicito tanto mas de esto, cuanto que el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, que ha impugnado el resto del dictámen, no ha encontrado aqui la parcialidad que supone mi amigo el Sr. marqués de Falces, porque estoy cierto de que si dicho Sr. Secretario del Despacho hubiera notado estos defectos; los hubiera manifestado; y es mas que probable que tampoco haya esa parcialidad en lo demás del dictámen por la misma razón de que el Sr. marqués de Falces la encuentra en todo él.

«Hablando de los cesantes y jubilados, el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda se ha divertido ó recreado, particularmente con el abono que la comisión hace de ocho años de estudios al teólogo ó legista, como si esto sucediera en el tiempo de Mari-castañas, y las doctrinas de la comisión pudiesen aplicarse mas en favor de la teología que de las ciencias exactas. S. S. comprenderá fácilmente la razon de esto, ó mas bien diré que la ha comprendido, porque estoy cierto de que muchas veces habla S. S. por via de regocijo, y sin que lo que impugna lo entienda de la manera que tiene á bien manifestar en su impugnacion. S. S., continuando con esta gracia, parece que ha motejado sean atendidos por la comisión de preferencia para concederles este abono los que siguen la carrera de la toga ú otras, sin tener presente que á cualquier individuo de la clase de paisano que llega á ser juez, alcalde del crimen ó cosa semejante, no se le debe considerar como á otro empleado que sin estudios particulares, y sin las anticipaciones que exigen las carreras literarias entra á desempeñar cualquier cargo del Estado. Por consiguiente todo individuo que ha invertido 10 ó 12 años en los estudios, y causado gastos de consideracion á su familia, es mas digno del abono que le hace la comisión que los demás empleados que no han seguido dichas carreras.

«Se ha hablado tambien por los Sres. Secretarios del Despacho acerca del retiro de los funcionarios de su clase cuando dejen de serlo. Con mucho placer mio reconozco que un Secretario del Despacho que desempeña funciones tan altas como las suyas, aunque sea por poco tiempo, no debe volver á la sociedad sino para ocupar cierto rango; pero un gobierno y una sociedad tienen medios abundantes para recompensar á los Secretarios del Despacho. Tal Ministro habrá que en un año sea capaz de arruinar una nacion y sumirla en la miseria; y tal otro podrá suceder que le haga un servicio eminente, no digo yo en un año, sino en seis meses, y aun menos: que arregle su hacienda, que la saque de mil peligros, que procure obtener tratados ventajosos; y entonces, aunque este individuo se retire de su alto puesto, claro está que la sociedad agradezca, el Monarca y los Estamentos, harán que se vote una pension para que los servicios que ha hecho á la patria sean recompensados.

«Creo haber contestado á los principales argumentos con que se ha atacado el dictámen de la comisión, y desvanecido los cargos infundados que se han hecho á esta.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Debo rectificar dos hechos que me hacen creer no se me ha oido bien, sin duda por la construccion de este salón; pues muchas veces se nota que los Sres. Procuradores nos contestan suponiendo cosas que no hemos ni siquiera pensado. La acústica del edificio será la causa, no otra.

«La primera equivocacion en que ha incurrido es sobre el artículo 4.º y 6.º, en los que yo, despues de haber indicado que era necesario entrar en un exámen para calificar aquellas pensiones dadas por principios políticos, se me ha argüido que lo mismo sucedería para conocer las que hubiesen sido hijas de la inmoralidad. Mas el Gobierno no tenia para eso que entrar en calificaciones, ni largos exámenes; no acaciendo lo mismo en cuanto al punto de libertades, que puede interpretarse de mil maneras, atrayéndose disgustos y odiosidades, no menos que exponiéndose á hacer muchas injusticias.

«Tambien parece que el Sr. Ferrer me ha oido mal, cuando hablando del art. 25 ha manifestado que el Gobierno dijo que era un artículo de reaccion. Yo no he podido decir eso. Lo que he dicho es, que este artículo podia calificarse de parcial por favorecer á una clase mas bien que á otra, y que esa parcialidad resultaba comparando este artículo con el 4.º y 6.º Yo no dije que el favorecer á los hombres que siguieron la causa constitucional era una reaccion; eso no entra en mis principios, ni debe entrar en los de ningun hombre que tenga medianio juicio.

«Ha dicho S. S. igualmente que en Francia cuando se han aprobado pensiones, como las de la Vendée, estaba el pais tranquilo. Precisamente S. S. estaba en Francia entonces, y puede recordar que á la sazón que aquello se determinó era por el tiempo en que la Vendée estaba levantada, y que la duquesa de Berry andaba en sus tentativas.

«Ha dicho S. S. que yo he entendido mal el presente proyecto de la comisión, y que aqui no se trataba sino de los togados para conceder los años que se abonan á los que han cursado facultades mayores; mas se equivoca el señor Ferrer. Estas en España no corresponden solo á la jurisprudencia, sino que tambien se extiende á los teólogos; por manera que el empleado de Hacienda que no hubiera cursado ninguna de estas facultades, aunque hubiera sido gran matemático ó administrador, no debía obtener ese abono, y sería preciso que un intendente fuera teólogo para dispensarsele la gracia que no obtendría sino en el número de años. Asi que, yo no soy quien excitó al regocijo con mis palabras; quien podia excitarlo era la comisión con sus dictámenes, y el Sr. Ferrer con sus dichos, recordándose al oír la palabra regocijo, de aquel, como se llamaba regocijo de las musas de Cervantes, cuyas obras ha tratado S. S. de reproducir á costa de su bolsillo, dando una prueba de su prodigalidad, y de su amor á la ilustracion.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «He pedido la palabra para deshacer meramente dos equivocaciones que me conciernen.

«Yo no pude decir que el mandato del Gobierno de haber suprimido la junta de Estado, quemando sus papeles, así como el de haber quemado los índices inversos, podria servir de compensacion al partido liberal. Esto no lo dije, ni puede estar en mi corazón, ni en mi cabeza, ni en mis labios. Dije meramente que la conducta del ministerio, desde que S. M. la Reina Gobernadora nos honró con su confianza, habia sido entrar en el sistema del olvido y de fusion de los partidos; y que una prueba de ello eran varias órdenes dadas, entre las cuales enumeré como comprobacion las dos que se han citado.

«Esto no lo hizo el ministerio en obsequio de un partido, ni para recabar su agradecimiento, ni menos como una especie de compensación. El Gobierno sabe bien que no se pueden compensar los sacrificios y penalidades sufridas por la patria con quemar esos papeles ni esos archivos; y cabalmente los que mas han padecido son los que menos provecho han sacado de las citadas providencias.

«Ha preguntado el Sr. Ferrer, con un elogio nacido de su urbanidad, qué hubiera yo dicho si al volver el año 20 de mi destierro hubiera visto que no se contaban los años de mis padecimientos, sino tan solo algunos meses ó el poco tiempo que hubiera estado sirviendo á la Nación. Eso seria bueno si yo me hubiera opuesto al artículo 25. Lo que yo he dicho, y ha explicado hoy nuevamente mi digno compañoero el Ministro de Hacienda, es que este artículo forma un contraste con el 4.º y el 6.º Ahora si el señor propropiante desea saber cuál hubiera sido mi opinion en el año de 1820, le diré que fue la siguiente:

«Que no se debian castigar los delitos políticos cometidos desde el año de 14 hasta entonces, sino echar un velo sobre lo pasado, perdonando aun á los mismos diputados, que faltando á sus juramentos y á sus deberes, habian sido acusadores de sus compañoeros. Esto dije en la tribuna; y me opuse igualmente á una proposicion hecha, me parece, por el Sr. diputado Gasco, para que se diera un premio á todos los que habian padecido durante los seis años, y recompensarles sus pérdidas. Tomé la palabra para oponerme; me opuse; y efectivamente no se llevó adelante la proposicion, acordándose bien de un principio, que jamás olvido, del profundo Montesquieu, que dice: que para borrar hasta la memoria de las desgracias causadas por las revoluciones, es menester, no solo no castigar los delitos políticos pasados, sino aun ser muy avaros de las recompensas.»

El Sr. Ferrer: «El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha sentido un hecho que debo rectificar. Ha hablado S. S. de la guerra de la Vendée, y ha dicho que en su tiempo el Gobierno frances confirmó las pensiones que estaban acordadas desde tiempos anteriores; pero S. S. que ha citado este hecho, debe confesar que no tiene punto de comparacion con nuestra situacion actual.

«Es menester que no nos hagamos ilusion, señores. ¿Qué tiene que ver la chanza de la duquesa de Berry ni de la guerra de la Vendée con nuestra guerra de Navarra? S. S. que estaba entonces en Francia como yo, ¿se acuerda por ventura cuántas veces dejaron los correos de llegar á su destino? ¿Sabe cuántas ciudades de Francia suspendieron su comercio y su industria? ¿Sabe si por la guerra de la Vendée pararon las fábricas de Nantes, su navegacion ó su comercio? Seguramente que no. Los chuanes andaban por los bosques en pequeñas partidas, y á buen seguro que no hacian frente á las tropas, como se atreve á hacerlo hoy Zumalacarrégui. De consiguiente el Gobierno frances, teniendo unos enemigos tan insignificantes como los que tenia, pudo impunemente ser generoso; pero el nuestro no se halla en ese caso.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y habiendo invitado el señor Vicepresidente á la comision á que hiciera un resumen de las razones ex-

puestas en pro y en contra del dictámen, dijo el Sr. Istúriz, encargado de hacer este resumen, que creia mas prudente abstenerse de hacerlo, porque si lo verificaba tendria que entrar en recriminaciones, y trataba precisamente de evitarlas; añadiendo sin embargo que si el Estamento tuviese á bien desaprobar el proyecto de la comision, y acordase que volviera á la misma, esta no tendria que proponer mas que una base en este solo renglon: «Queden las cosas en el ser y estado en que se hallan.»

En seguida se pasó á votar sobre si habia lugar á proceder al exámen de las disposiciones particulares que comprende este dictámen; y habiendo sido la votacion nominal, resultó que sí por 85 votos contra 31, habiéndose abstenido de votar un señor Procurador de 117 señores presentes.

Los señores que votaron por la afirmativa fueron:

Cano Manuel (D. Vicente), Rodriguez Paterna, Rodriguez Vera, Abarques, Belda, Osca, Visedo, Carrasco, Chacon, Somoza, González (D. Antonio), Mena, Villanueva, Llano Chavarri, Barata, García de Atocha, García Carrasco, Ontiveros, Domecq, Ulloa, Alcalá Galiano, Istúriz, Miquel Polo, Cabanillas, Alcalá Zamora, Lopez de Pedrajas, conde de las Navas, Sanchez Toscano, Cañaveral, Bermudez del Villar, Coton y Zúñiga, marques de Astariz, Fierrez, Belmonte, C. ballero, Cezar, Romo, Ferrer, Pizarro, Aranda, Serrano (D. Francisco), Acuña, Fernandez Blanco, Mantilla, marques de Montevirgen, Fleix, Miranda y Olmedilla, Becerra, Calderon de la Barca, Gargollo, marques de la Gándara, Martel, Paez Jaramillo, Carrillo de Albornoz, Rodas, marques de Espinardo, Palarea, Marichalar, Acevedo, Argüelles, Orense y Rávago, Redondo, Villalaz, conde de Hust, Parejo, Sin Clemente, marques de Torremejía, De Pedro, Cortés, Crespo de Tejada, Ochoa, Ciscar y Oriola, Fuster, Ruiz de Carrion, Sanz, Aguirre Solarte, Butron, Laborda, Ortiz de Velasco, Del Rey, Arango, Montalvo, Ayala y San Just.

Los señores que votaron por la negativa fueron:

Samponts, marques de Villacampo, montes de Oca, Medrano, marques de Montenuovo, Pardifias, Hubert, Martinez de la Rosa, Búrgos y Tello, Gonzalez (D. Juan Gualberto), marques de Falces, marques de Someruelos, Vazquez Queipo, Alcántara Navarro, Galwey, Puche, Ezpeleta, Navia Osorio, conde de T. eno, Cosío, Perpiñá, Latorre, Ayarza, conde de Adanero, Romarate, Garay, vizconde de San Simon, Bono, Quintana y Cologan.

El que se abstuvo de votar fue el Sr. Serrano (D. Ginés).

El Sr. Vicepresidente suspendió esta discusion, dando la palabra á la comision de Rentas estancadas, cuyo Secretario leyó el dictámen de la misma sobre las adiciones y los artículos que se le habian pasado.

Despues de leído este dictámen dijo el Sr. Vicepresidente que quedaria sobre la mesa para que pudiesen enterarse de él los Sres. Procuradores: señaló el día de pasado mañana para su discusion; anunció que mañana á las once se reuniría el Estamento para continuar por artículos la discusion pendiente, y cerró la sesion á las tres.